



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SALA PLENA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA	Bertha Lucy Ceballos Posada
RADICACIÓN	25000-23-15-000- 2020-00259 -00
ASUNTO	Decreto 051 del 22 de marzo de 2020
ENTIDAD	Municipio de Sopó

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

(Asume el conocimiento)

El despacho sustanciador procede a aprehender el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del CPACA, respecto del Decreto 051 del 22 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Sopó (Cundinamarca).

I. ANTECEDENTES

1. El decreto que es objeto de este medio de control¹ fue expedido por el Alcalde de Sopó, en desarrollo de las medidas dictadas por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19.
2. El decreto municipal tiene por objeto declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Sopó, por lo que se ordena celebrar directamente los contratos que se refieran a atender la emergencia sanitaria en ese territorio y realizar los traslados presupuestales necesarios.
3. Este expediente fue repartido al despacho sustanciador el 30 de marzo pasado.

¹ Decreto municipal 051 del 22 de marzo de 2020, "por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones".

II. CONSIDERACIONES

4. El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 establece que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.
5. Asimismo, dispone que las autoridades competentes enviarán dichos actos administrativos a la autoridad judicial respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición. En caso de no efectuarse el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.
6. Por su parte, el artículo 151 del CPACA, numeral 14, determinó que los tribunales administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general proferidos, en ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar de su expedición.
7. Por lo anterior, dado que el Decreto sometido en este caso al control inmediato de legalidad de esta corporación se refiere a la materia regulada en las normas antes mencionadas, este despacho aprehenderá el conocimiento de su legalidad y ordenará proceder según el artículo 185 del CPACA.

En consecuencia, el despacho sustanciador, en nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del Decreto 051 del 22 de marzo de 2020, *“por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones”*, para el control inmediato de legalidad.

SEGUNDO: INFORMAR a la ciudadanía en general, que durante la publicación del aviso referido en el siguiente numeral, **cualquier ciudadano** podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad de dicho acto, mediante escrito dirigido al correo electrónico institucional que se informará en ese aviso por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **PUBLÍQUESE AVISO**, durante diez (10) días, en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades>)², y en el enlace del Tribunal Administrativo de Cundinamarca³. El contenido del aviso debe incluir copia íntegra de la presente decisión.

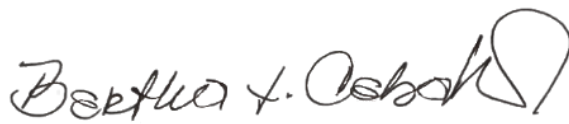
CUARTO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al agente del Ministerio Público -Procurador Delegado ante esta Corporación- y al municipio de Sopó, al correo electrónico para notificaciones judiciales respectivo.

QUINTO: Vencido el plazo de fijación del aviso en la página electrónica de la Rama Judicial, la actuación quedará a disposición del Ministerio Público, para que por vía electrónica rinda su concepto, dentro de los diez (10) días siguientes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho.

SÉPTIMO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Secretaría General del Tribunal, para el registro correspondiente a este medio de control inmediato de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada

² Según la Circular No. C0008 de marzo 31 de 2020, expedida por la Presidencia de esta corporación.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca>